

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

**2067 Resolución por la que se dictan instrucciones para la tramitación de expedientes de solicitud o renovación de títulos de familia numerosa relativos a sectores de la población más vulnerables durante la declaración del estado de alarma.**

Como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han suspendido los términos y se han interrumpido los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Esta declaración, sin embargo, agudiza la situación de precariedad padecida por los sectores de población más vulnerables y provoca la aparición de necesidades nuevas para familias que, hasta la fecha, obtenían protección al margen de los servicios sociales. No obstante, el propio decreto de alarma permite que, para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo mediando la voluntad de los interesados, se impulse la tramitación de aquellos procedimientos que de otro modo pudieran afectar a los derechos públicos.

A pesar de lo anterior la declaración del estado de alarma impide a los ciudadanos ejercer este derecho de modo ordinario ante los registros públicos, haciendo por tanto necesario considerar, excepcionalmente, y por el tiempo que persista la limitación de los derechos, que el personal de trabajo social de los servicios sociales de atención primaria actúan como guardadores de hecho de los sectores de la población más necesitados, dando fe de las solicitudes del título de Familia Numerosa o de las solicitudes de renovación del mencionado título, mediante la oportuna diligencia que debe ser presentada ante la Administración que ha de resolver, mediante sede electrónica, de suerte que se permita conciliar el ejercicio de los derechos que asisten a los ciudadanos con el respeto al Ordenamiento Administrativo. Las resoluciones de los procedimientos de familia numerosa así tramitados deberán contener la necesaria motivación exigida por el Decreto Ley antedicho.

El Artículo 5.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas establece que "Corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del Título que acredita dicha condición y categoría..."

La Dirección General de Familias y Protección de Menores es el Centro Directivo al que le corresponde ejercer las funciones que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas en materia de familia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 169/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto n.º 169/2019 de 6 de septiembre, y en atención a los preceptos legales citados y lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en concreto las previsiones de la disposición adicional tercera del mismo, por la cual se determina la suspensión de términos y plazos administrativos, se estima necesario en aras al cumplimiento del principio de seguridad jurídica así como para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de las personas interesadas dictar la siguiente

### Resolución

**Primero:** Se podrán instruir los expedientes de concesión o renovación del título de familia numerosa que por parte del personal de trabajo social de los servicios sociales de atención primaria remitan respecto a los sectores de la población más necesitados, dando fe de las solicitudes de título de familias numerosas o de renovación mediante la oportuna diligencia que debe ser presentada ante esta Dirección General mediante sede electrónica, acompañada la misma de la correspondiente declaración responsable de la persona solicitante en la que ésta manifieste conocer los requisitos establecidos en el procedimiento de tramitación de su solicitud o renovación del título de Familia Numerosa, así como expresar su conformidad con que no se suspenda el plazo en la tramitación del citado procedimiento.

La duración de esta instrucción será inicialmente la prevista para el estado de alarma y sus posibles prórrogas o, en su caso, hasta que los ciudadanos puedan actuar de modo ordinario ante los registros públicos.

**Segundo:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social en el plazo de un mes desde su publicación en el BORM, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 24 de abril de 2020.—El Director General de Familias y Protección de Menores, Raúl Nortes Ortín.